



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 479

Radicado: 76001-40-03-019-2013-01017-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: AIDA MERCEDES MARTÍNEZ TELLO

Demandado: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ OCAMPO, UNITEL S.A.

Revisado el expediente y en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Igualmente, se observa que se encuentra decretado el EMBARGO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O CDTs, por lo que se comunicará a los Bancos oficiados, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esa dependencia; asimismo se trasladaran los títulos obrantes a la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias**; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto **REMÍTASE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.

Segundo: **ORDENAR** se trasladen los títulos recaudados en el presente proceso a la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias**.

Tercero: Líbrese comunicación a los Bancos: **BANCO DE BOGOTÁ; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AV VILLAS; CITIBANK; BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO HSBC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO PROCREDIT COLOMBIA; BANCO COOMEVA** quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 1739 del 04 de mayo de 2015, en contra del (los) demandados **UNITEL S.A. E.S.P. con NIT. 800.224.288-8;** que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 cod. de dependencia : 760014303000 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218f6c2f004587efb8bfad8e06cf1d1fa8d1960866eb188b9f1eb01e8fb18e18**

Documento generado en 24/03/2022 11:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 482

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00915-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ALEJANDRO TRUJILLO ILLERA

Al revisar el presente asunto, se tiene que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por notificación personal, quedando surtida el 6 noviembre de 2020, obrante a folio 65, quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En razón a lo dicho, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, es importante reseñar que se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda y, surtida efectivamente la notificación de la parte demandada—como ya se dijo-, ha pasado el proceso a despacho, sin que se hallen causales de nulidades procesales ni sustanciales respecto del título base de la ejecución que invaliden lo actuado, por lo que procede la orden de que siga adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, atendiendo lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada de la entidad subrogatoria manifiesta al despacho su renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE, presentando la comunicación con acuse de recibido, por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C. G.P. se despachará favorablemente.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de octubre de 2019.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C.G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias enderecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$ 9.800.000** Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

7. ACEPTAR la renuncia que hace el(la) **Dr. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS CC 79.946.095 y TP 126.732 CSJ** al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE.

8. ADVERTIR a la memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f0b29ef95e7cc995682314c458fbc9a226a3d3ffca823bdd0bc70fb6e749bc**

Documento generado en 24/03/2022 11:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2596 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante FINESA S.A. y a cargo de la parte demandada JHON HANSEN VÉLEZ JARAMILLO Y CARLOS HERNÁN PIZARRO HERNÁNDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 12)	\$	850.000
AM MENSAJES N° 47943848 (FL 28)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 47943849 (FL 29)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 47943850 (FL 30)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 47943847 (FL 30)	\$	10.000
AM MENSAJES N° 62239794 (FL 33)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62239799 (FL 34)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62239796 (FL 35)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62239798 (FL 37)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62239797 (FL 38)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62404044 (FL 40)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62404045 (FL 42)	\$	14.000
AM MENSAJES N° 62404033 (FL 45)	\$	14.000
TOTAL	\$	1'018.000

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 044

Radicado: 76001-40-03-019-2019-001205-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JHON HANSEN VÉLEZ JARAMILLO Y
CARLOS HERNÁN PIZARRO HERNÁNDEZ.

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría.
2. Una vez en firme el presente auto enviar el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.
4. **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de Marzo 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **auto interlocutorio N° 2747 del 23/09/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA LEXCOOP y a cargo de la parte demandada ONEIDA GARCÍA OROZCO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 28)	\$	996.000
SERVIENTREGA 9125500372 (FL 16)	\$	15.600
SERVIENTREGA 9128915705 (FL 19)	\$	15.600
INTER RAPIDÍSIMO 700051840445 (FL 21)	\$	10.500
INTER RAPIDÍSIMO 700057680111 (FL 23)	\$	10.500
TOTAL	\$	104.200

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 465

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00298-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA LEXCOOP
Demandado: ONEIDA GARCÍA OROZCO

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*, igualmente se encuentra decretado el EMBARGO DE SALARIO y CUENTAS BANCARIAS, en efecto se comunicará al pagador y entidades bancarias oficiadas oficiado enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; asimismo se trasladaran los títulos obrantes a la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias.**

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito, se incorpora al expediente a la espera que el Juzgado competente adelante el trámite de la manifestación presentada.

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**
2. **ORDENAR** se trasladen los títulos recaudados en el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias.
3. **Una vez en firme** el presente auto envíese el presente proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el conocimiento del presente asunto.
4. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos Judiciales** a la fecha pendientes para entregar.
5. Líbrese comunicación al pagador de **COLPENSIONES** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 1276 del 29 de julio de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias # 76 001 2041 700 Cod. De dependencia 760014303000 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.
6. Líbrese comunicación a los bancos: **BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA** quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 1277 del 29 de julio de 2020, en contra del (los) demandados **ONEIDA GARCÍA OROZCO, identificada con C.C. 29.499.416**; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias # 76 001 2041 700 Cod. De dependencia 760014303000 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 481

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00387-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ

Demandado: RAÚL MAFLA Y ERWIN ALEXANDER FRANCO

Revisado el expediente se advierte que una vez aprobada la liquidación de costas se decretó el envío del expediente para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva.

Por situaciones propias del proceso y con el ánimo de absolver solicitudes de la parte interesada, se ha postergado el envío a la dependencia aludida, por lo tanto en este momento se hace necesario la remisión oportuna del expediente y estando esta etapa decretada, se le indicará a las partes una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del Consejo Superior de la Judicatura., tal y como en autos anteriores fue considerado.

Igualmente, de la revisión del expediente se observa decretado el EMBARGO DE SALARIO, por lo que se comunicará al pagador oficiado, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; asimismo se trasladaran los títulos obrantes a la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias.**

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 21 de enero de 2021, obrante folio **51 del expediente**.

Segundo: ORDENAR se trasladen los títulos recaudados en el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los **Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias**.

Tercero: Líbrese comunicación al pagador de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 1466 del 22 de junio de 2021; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 043

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00323-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA

Demandante: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ

Demandado: GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA Y
KARINA LISETH HINESTROZA JIMÉNEZ

EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado, en virtud de la realización de la diligencia encomendada. Dicha actuación se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

AGREGAR a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f41c5c0151c3587c3276b14f37ce05c2613c7aa711cbc6263ab2bd71bdffe6**

Documento generado en 24/03/2022 11:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00468-00

Tipo de asunto: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: KATHERINE RODRÍGUEZ TRIANA.

Demandado: NORBEY TATIANA ESPINOSA RODRÍGUEZ

Para efectos de continuar con el sano desarrollo del proceso y en atención al principio de celeridad, se limitará el término para que la parte interesada gestione lo ordenado en la Audiencia del 9 de marzo de 2022, respecto del decreto de pruebas oficioso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESULEVE:**

CONCEDER el término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, para que presente los documentos indicados en la audiencia de inventarios y avalúos que fueron considerados como de prueba de oficio por el suscrito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 50
Cali, 28 de marzo 2022.

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d4fa6cc835f644481da842c152bb2da7fe05e5c7b4f809a68d56664de048c**

Documento generado en 24/03/2022 11:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00811-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FANNY OCAMPO OSPINA

Demandado: SULLY VANESSA RENTERÍA BONILLA

La parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 53590**, ubicado Carrera Calle 32 A N° 33-30 y Carrera 33 a n° 32-83, En Cali, de propiedad de la parte demandada **SULLY VANESSA RENTERÍA BONILLA identificado con C.C. 1.130.602.839**.

Por lo tanto, se **RESUELVE:**

Primero .- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 370 – 53590**, ubicado Carrera Calle 32 A N° 33-30 y Carrera 33 a n° 32-83, En Cali, de propiedad de la parte demandada **SULLY VANESSA RENTERÍA BONILLA identificado con C.C. 1.130.602.839**

Segundo.- COMISIONESE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISION DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370 – 53590**, ubicado Carrera Calle 32 A N° 33-30 y Carrera 33 a n° 32-83, En Cali,

Tercero.- INDIQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 009 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f93ec38f5563c50296e67dc821a6e6f691ed00af254a574f82126e959ccf1b

Documento generado en 24/03/2022 11:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>